



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

24233-

CIRCULAR EXTERNA No: 015

Bogotá D.C., 12 MAR 2007

**SEÑORES:** USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN A LA DECLARACIÓN ESCRITA SOBRE  
CONTRATOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - FORMA  
01: REGISTRO DE SERVICIOS HOTELEROS.

Para su conocimiento y aplicación nos permitimos informar que el artículo 62 de la Ley No. 1111 del 27 de diciembre de 2006, modificó el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual quedó de la siguiente manera:

*"e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes."*

Por lo tanto, como complemento al procedimiento establecido en la Circular Externa No. 011 del 24 de febrero de 2006, es necesario modificar la declaración escrita sobre contratos de exportación de servicios - Forma 01, en el sentido de establecer el registro de los servicios hoteleros prestados a huéspedes no residentes en Colombia, con el fin de obtener la exención del Impuesto sobre las Ventas de que trata el literal e) del Artículo 481 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, los prestadores de servicios hoteleros deben registrar los servicios hoteleros prestados y pagados en el trimestre inmediatamente anterior, dentro del mes siguiente al respectivo trimestre, en la Declaración Escrita Sobre Contratos de Exportación de Servicios - Forma 01, colocando en las Casillas 1, 2 y 3: Varios y dejando en blanco la Casilla 15.

015

12 MAR 2007



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

Todos los usuarios exportadores de servicios, incluidos los servicios hoteleros y turísticos, deberán tener en cuenta al momento de diligenciar la Forma 01 que el instructivo ha sido actualizado. En particular, deben tener presente que en las casillas 9 y 10 se debe declarar el valor en dólares americanos.

La presente circular externa modifica en lo pertinente la Circular Externa No. 011 de 2006.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned over the typed name and title.

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior